

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000054211



Bogotá D.C. 18-02-2026

Señor/a
ANÓNIMO
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta al radicado IDRD No. 20262100032202 del 23 de Enero de 2026 - REMISIÓN SOLICITUD TRASLADO CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES Y ANOMALÍAS QUE SE PRESENTAN EN EL IDRD – SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud citada en el asunto, en la que refiere “(...) *me permito poner en su conocimiento las irregularidades y anomalías que se están presentado en el Instituto, en lo relacionado con contrataciones irregulares, pagos de sobornos y contrataciones que en muchos casos son con las mismas personas (...)*”. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte se permite informar que en relación con las afirmaciones contenidas en el escrito anónimo radicado ante la Secretaría de Gobierno Distrital, en el cual se formulan señalamientos genéricos y graves sobre presuntas irregularidades en procesos de contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Inexistencia de competencia de la Subdirección Técnica de Parques en los procesos de contratación

Los procesos de contratación adelantados por el IDRD, tanto en modalidades competitivas como en la contratación directa —incluidos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión— no dependen exclusivamente, ni funcional ni jerárquicamente de la Subdirección Técnica de Parques, ni de las decisiones individuales de los funcionarios o contratistas adscritos a dicha subdirección.

Si bien los procesos son estructurados por las diferentes áreas, son planificados, tramitados, evaluados y adjudicados exclusivamente por la Subdirección de Contratación, dependencia que actúa con autonomía técnica, administrativa y funcional, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, al Manual de Contratación del IDRD y a los principios de transparencia, legalidad, planeación y selección objetiva.

En consecuencia, ningún funcionario de las áreas misionales, incluida la Subdirección Técnica de Parques, tiene la capacidad jurídica, orgánica o procedimental de definir, direccionar o influir en el resultado de un proceso contractual ni en la selección de contratistas.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Imposibilidad material de interferencia en la adjudicación o resultado de procesos competitivos

Los procesos de selección objetiva cuentan con etapas regladas, sistemas de evaluación documentados, comités colegiados, actos administrativos motivados y controles internos y externos, lo cual impide material y jurídicamente que un funcionario o contratista individual conozca anticipadamente el resultado de un proceso o determine quién será el eventual adjudicatario.

Dado lo anterior el IDR, y en particular sus dependencias misionales, actúan bajo el estricto cumplimiento del marco legal, los principios de la función administrativa y los sistemas de control interno y externo, garantizando la transparencia y la correcta gestión de los recursos públicos.

Por tanto, resulta carente de sustento la afirmación según la cual algún funcionario o contratista de la Subdirección Técnica de Parques pueda “dirigir”, “definir” o “acordar” adjudicaciones, como se señala y sin el aporte de prueba alguna en el escrito anónimo.

Sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es necesario precisar que a vinculación de personas naturales mediante contratos de prestación de servicios responde a necesidades previamente definidas en la planeación institucional, se rige por estudios previos, disponibilidad presupuestal y verificación de requisitos habilitantes, cuyos honorarios se encuentran dentro los establecidos en la resolución expedida para tal fin.

Por lo anterior estos contratos son tramitados conforme a la normatividad vigente y bajo la supervisión de las áreas competentes, por lo que no existe una nómina excesiva de contratistas ni sobre pagos.

Si bien es de conocimiento público la existencia de un honorable concejal del Distrito Capital llamado Edward Aníbal Arias, el IDR desconoce la existencia de cualquier relación de amistad, cercanía personal, subordinación, coordinación o vínculo de cualquier naturaleza entre dicho concejal y funcionarios o contratistas de este Instituto.

Las afirmaciones relativas a presuntas relaciones personales, influencias políticas o instrucciones externas no cuentan con respaldo probatorio dentro de la denuncia presentada; en este documento anónimo se realiza afirmaciones pero sin aportar fechas, actos administrativos, contratos específicos, procesos identificables, evidencias documentales o decisiones concretas que permitan su verificación.

Es de tan vital importancia el aporte probatorio al momento de presentar una queja o denuncia como la que hoy nos encontramos analizando, que la misma Fiscalía General de Nación concluyo que resulta procedente la inadmisión ya que no cuenta con anexos, es decir sin aporte probatorio alguno.

Sin embargo y con el fin de atender de la mejor manera su queja, la misma será remitida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de este Instituto para que actúe como en derecho corresponda.

Página 2 de 3

Espero haber dado respuesta a su solicitud, indicando que siempre estamos atentos a cualquier inquietud o solicitud que pueda presentar relacionado con el asunto



GABRIEL LAGOS MEDINA

Subdirector Técnico de Parques (E)

Subdirección Técnica de Parques

Anexos: Formato Inadmisión de Denuncia – Fiscalía General de la Nación.

Copia: Secretaría de Gobierno - radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Sandra Milena Arenas Pardo - Abogada Contratista -Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo - Abogada Contratista -Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Gabriel Lagos Medina – Subdirector Técnico de Parques (E)

Aprobó: Gabriel Lagos Medina – Subdirector Técnico de Parques (E)

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO INADMISIÓN DE DENUNCIA				Código
					FGN-MP
Fecha emisión				Versión:	Página: 1 de 7

Departamento Bogotá D.C. Municipio Bogotá, D.C. Fecha 30/01/2026 Hora: 09:00 a

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00049	2025	69738
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delitos	Artículo
1. Interés ilícito en la celebración de contratos	410 C.P.
2. Cohecho propio	405 C.P.

3. Indique la causal por la cual se la inadmisión:

Inadmisión de la denuncia (Artículo 69 de la Ley 906 de 2004)

4. * Datos de la Víctima:

DATOS DE LA VÍCTIMA // DENUNCIANTE									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		nro.
Expedido en	Departamento:		N/A				Municipio:	N/A	
Nombres:	Anónimo					Apellidos:	N/A		
Lugar de residencia									
Dirección:	N/A					Barrio:	N/A		
Departamento:	N/A					Municipio:	N/A		
Teléfono:	N/A		Correo electrónico:		N/A				
DATOS APODERADO DE LA VÍCTIMA // DENUNCIANTE									
Nombres:	N/A					Apellidos:	N/A		
C.C.	N/A		T.P.	N/A		Dirección	N/A		
Departamento:	N/A					Municipio:	N/A		
Teléfono:	N/A		Correo electrónico:		N/A				

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

5.1. Los hechos:

El 11 de septiembre de 2025 se radicó la denuncia penal anónima, de quien se identifica como funcionario del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD-, a través de la cual alude a presuntas irregularidades en la entidad, consistentes en “*contrataciones irregulares, pagos de sobornos y asignación de contratos*”.

Aduce que la red de corrupción está liderada por el Concejal EDWAR ANIBAL ARIAS RUBIO, quien le daría órdenes a RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, quien se desempeña como Subdirector Técnico de Parques; y que para “lograr el efecto de la trama de corrupción, este último habría vinculado a su amigo ANDRÉS FELIPE CALERA SÁNCHEZ, quien se desempeña como líder de contratación de la Subdirección Técnica de Parques, y quien conforme a la denuncia, sería la persona que hablaría con los futuros contratistas para informarles sobre los procesos de selección.

5.2. El problema jurídico:

Determinar si la denuncia formulada, dirigida en contra de EDWAR ANIBAL ARIAS RUBIO, RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, y, ANDRÉS FELIPE CALERA SÁNCHEZ, reúne las condiciones estipuladas en el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, a fin de determinar su admisibilidad y su posterior trámite.

5.3. La actuación procesal relevante:

5.3.1. Denuncia penal sin anexos

5.4. Consideraciones:

5.4.1. Fundamentos jurídicos:

El artículo 69 de la Ley 906 de 2004 contempla, además de los requisitos de la denuncia o querella, la posibilidad de su inadmisión cuando esta carece de fundamento; textualmente señala:

“Requisitos de la denuncia, de la querella o de la petición. La denuncia, querella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO INADMISIÓN DE DENUNCIA					Código
						FGN-MP
Fecha emisión				Versión:	Página: 3 de 7	

sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la reciba advertirá al denunciante que la falsa denuncia implicará responsabilidad penal.

En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento.

La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente.”

La citada norma fue declarada exequible en forma condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1177 de 2005,^[1] en el entendido que sólo procede cuando el hecho puesto en conocimiento de la Fiscalía no ha existido, o no reviste las características de delito; entendiéndose que la orden debe ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público.

Al respecto, la alta Corporación explicó:

“(…) En virtud del principio de obligatoriedad que gobierna el ejercicio de la acción penal, la ausencia de los requisitos previstos en el artículo 69 de la ley 906/04, no puede llevar por sí misma a la inadmisión de la denuncia, por falta de fundamento, cuando pese a ello el órgano investigador pudo inferir que el hecho existió y que reúne las características de un delito investigable de oficio. Los presupuestos metodológicos que el artículo 69 establece para rodear de seriedad y credibilidad la declaración de conocimiento que la denuncia incorpora, no pueden confundirse con su fundamento, que atañe a los aspectos esenciales, aquellos que compelen al órgano investigador a actuar: la posible existencia del hecho, y que éste revista las características de un delito que deba ser investigado de oficio, en el sentido en que la jurisprudencia ha entendido esta expresión, es decir como la mera concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal.”^[2]

Adicionalmente, considera la Corte que para que la decisión de inadmisión de denuncia prevista en el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, resulte acorde con la Constitución, ésta debe ser proferida por el fiscal, a quien la Constitución (Art. 250.8) y la ley (Art. 200 Ley 906/04) le adscriben la función de dirección, coordinación y control jurídico de la indagación e investigación. La decisión de admitir o inadmitir

una denuncia constituye un típico acto de dirección de la investigación, reservado de manera privativa a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación (...)

Corresponde en consecuencia al fiscal motivar, conforme al sentido que en esta jurisprudencia se ha dado a la expresión demandada del inciso 2° del artículo 69, su decisión de inadmitir una denuncia por ausencia de fundamento.

(...) En resumen, la afectación del derecho a acceder a la justicia que imponen las expresiones demandadas consiste en exigir del denunciante un mínimo de fundamentación a su declaración de conocimiento, en relación con la existencia del hecho que pone en conocimiento de la autoridad, y las características delictuosas que el mismo debe revestir, este último aspecto entendido como la concurrencia de los elementos que integran el tipo objetivo. La inadmisión, como cualquier decisión proferida en el ámbito de la administración de justicia, deberá ser motivada, proferida por el fiscal, y comunicada al denunciante y al Ministerio Público, y ella no hace tránsito a cosa juzgada, quedando vigente la posibilidad de que vuelva a ser presentada con el fundamento requerido en el sentido establecido en esta sentencia. En cuanto a la ampliación de la denuncia, “por una sola vez”, debe entenderse sin perjuicio de los derechos de intervención que la Constitución y la Ley prevén para las víctimas de los delitos.”

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-1177 de 17 de noviembre de 2005, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.
[2] “Crf. C-1154 de 2005.”
[3] “Teniendo en cuenta para la estructuración de este elemento únicamente el aspecto objetivo del tipo.”

5.4.2. Del caso en concreto:

Del análisis del documento se determina que se denuncia un presunto concierto entre los ciudadanos EDWAR ANIBAL ARIAS RUBIO, RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, y, ANDRÉS FELIPE CALERA SÁNCHEZ, con el fin de manipular la contratación del IDRD, a cambio de dádivas.

Denuncia que refiere de manera genérica a los presuntos hechos, sin ofrecer elementos particulares que permitan encauzar la indagación, tales como identificación de contratos, o de personas con las que se habrían concertado, o que se hubiesen identificado testigos, entre otros.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN									
	FORMATO INADMISIÓN DE DENUNCIA								Código	
									FGN-MP	
Fecha emisión					Versión:		Página: 5 de 7			

Lo cual aunado a que se trata de una denuncia anónima, y que no cuenta con anexos, permite concluir que resulta procedente su inadmisión, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 906 de 2004.

Por la Asistencia del despacho se comunicará la presente orden a los denunciados y al representante del Ministerio Público, en los términos de la sentencia C-1177 de 2005.

6. Personas respecto de quienes se inadmite la denuncia:

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	nro.	19.111.936
Expedido en	Departamento:	N/A					Municipio:	N/A	
Primer Nombre	EDWAR				Segundo Nombre			ANIBAL	
Primer Apellido	ARIAS				Segundo Apellido			RUBIO	
Fecha nacimiento	N/A				Lugar de nacimiento			N/A	
Nombres del padre	N/A				Nombres de la madre			N/A	
Correo electrónico	N/A								
Lugar de residencia									
Dirección	Concejo de Bogotá.				Barrio		N/A		Sector
Municipio	N/A		Departamento		N/A		Teléfono		N/A

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	nro.	19.111.936
Expedido en	Departamento:	N/A					Municipio:	N/A	
Primer Nombre	RODRIGO				Segundo Nombre			ALBERTO	
Primer Apellido	MANRIQUE				Segundo Apellido			FORERO	
Fecha nacimiento	N/A				Lugar de nacimiento			N/A	
Nombres del padre	N/A				Nombres de la madre			N/A	
Correo electrónico	N/A								
Lugar de residencia									
Dirección	Subdirector Técnico de Parques IDRD				Barrio		N/A		Sector
Municipio	N/A		Departamento		N/A		Teléfono		N/A

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	nro.	19.111.936
Expedido en	Departamento:	N/A					Municipio:	N/A	

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO INADMISIÓN DE DENUNCIA					Código
						FGN-MP
Fecha emisión				Versión:	Página: 6 de 7	

Primer Nombre	ANDRÉS	Segundo Nombre	FELIPE		
Primer Apellido	CALERA	Segundo Apellido	SÁNCHEZ		
Fecha nacimiento	N/A	Lugar de nacimiento	N/A		
Nombres del padre	N/A	Nombres de la madre	N/A		
Correo electrónico	N/A				
Lugar de residencia					
Dirección	Subdirección Técnica de Parques IDRD	Barrio	N/A	Sector	
Municipio	N/A	Departamento	N/A	Teléfono	N/A

7. Bienes Vinculados SI_____ NO_X__

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	MARITZA YINNETH HERRERA ORJUELA				
Dirección:	Cra. 28a #18A-67, Torre A, Piso 5			Oficina:	F 46
Departamento:	Bogotá D.C.		Municipio:	Bogotá D.C.	
Teléfono:	N.A.	Correo electrónico:	fis46secbog@fiscalia.gov.co		
Unidad	Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, Contra la Eficaz y Recta Administración de Justicia, y, Contra los Mecanismos de Participación Democrática			No. de Fiscalía 46	

Firma y cargo.



MARITZA YINNETH HERRERA ORJUELA
Fiscal 46 Seccional
Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, Contra la Eficaz y Recta Administración de Justicia, y, Contra los Mecanismos de Participación Democrática
Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.

9. Enterados:

INDICIADO

NOMBRE: _____
Documento de identificación: _____

DENUNCIANTE

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO INADMISIÓN DE DENUNCIA					Código
						FGN-MP
Fecha emisión					Versión:	Página: 7 de 7

NOMBRE: _____
Documento de identificación: _____

APODERADO JUDICIAL

NOMBRE: _____
Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____
Documento de identificación: _____